

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OFICIO		 Libertad y Orden
		SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO		
		PAGINA 1	CODIGO TRAMITE: 100.02.01 TRD - VERSION 1 – 2014	

Puerto Rico – Caquetá, 21 de agosto del 2025

Señor
ALCALDE
PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Puerto Rico – Caquetá

Ref.: Solicitud de modificación al contrato N. CAR-2025-005

Respetado señor Alcalde:

De manera respetuosa, me permito solicitar la modificación al Contrato No. CAR-2025-005, en el sentido de aclarar y ajustar el alcance de las obligaciones relacionadas con las garantías, toda vez que desde la etapa precontractual y contractual se exigió al contratista la presentación de póliza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil, las cuales se encuentran debidamente constituidas y vigentes, conforme a los requerimientos establecidos por la entidad.

En virtud de lo anterior, se considera que no resulta necesario mantener la obligación específica contenida en el numeral i, según la cual “El contratista garantizará que cuenta con una póliza que cubra los siguientes amparos: (i) cobertura de riesgo total del vehículo alquilado, inclusive accesorios, en caso de hurto, robo, incendio o colisión; (ii) cobertura total de riesgo adicional para daños personales causados a ocupantes del vehículo alquilado y a terceros transportados; y (iii) que el Municipio no asumirá ningún gasto derivado de daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, ni daños y perjuicios ocasionados a terceros”, por cuanto dichos riesgos ya se encuentran suficientemente amparados a través de las pólizas exigidas y aprobadas por la entidad contratante.

En ese sentido, la permanencia de dicha obligación específica resultaría redundante y carente de necesidad jurídica, sin que ello implique la disminución de la protección del interés público ni la transferencia de riesgos al Municipio, el cual en todo caso no asume responsabilidad alguna por daños, pérdidas o perjuicios derivados de la ejecución del contrato, conforme al régimen contractual aplicable.

Por lo anterior, se solicita formalmente que se modifique el contrato, dejando sin efecto la obligación contenida en el numeral i. del contrato Nro, CAR-2025-005 manteniendo las demás cláusulas y obligaciones contractuales, así como la vigencia y suficiencia de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil exigidas.

Atentamente,


OSCAR ALEXANDER RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario General y de Gobierno

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto:	LISBETH MARIANA ARANGO VARGAS
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Digito:	LISBETH MARIANA ARANGO VARGAS
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó:	OSCAR ALEXANDER RODRIGUEZ QUINTERO – secretario General y de Gobierno
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó:	OSCAR ALEXANDER RODRIGUEZ QUINTERO – secretario General y de Gobierno

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		Página: 1 de 1	CODIGO TRAMITE: 100.06.02	
TRD - VERSION 1 – 2014				

Puerto Rico Caquetá, 21 de agosto de 2025

Señores:

OFICINA DE CONTRATACION
Alcaldía municipal

Asunto: Aprobación de solicitud a la modificación del contrato N. CAR-2025-005.

El Alcalde Municipal, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, una vez analizada la solicitud de modificación al Contrato Nro. CAR-2025-005 presentada por el supervisor del contrato, mediante la cual se solicita aclarar y ajustar el alcance de la obligación específica contenida en el numeral i.i, relacionada con la exigencia de pólizas adicionales, APRUEBA dicha solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones:

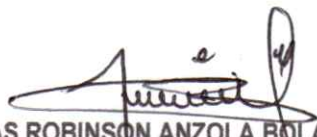
Que el contrato desde su etapa precontractual y contractual exige al contratista la constitución de póliza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil, las cuales se encuentran debidamente aprobadas, vigentes y suficientes para amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual.

Que la obligación específica prevista en la numeral resulta redundante, por cuanto los amparos allí descritos se encuentran cubiertos a través de las garantías exigidas por la entidad, sin que ello implique la asunción de riesgos por parte del Municipio ni la afectación del interés público.

Que la modificación solicitada se ajusta a los principios de economía, eficiencia y planeación contractual, y no altera el objeto del contrato, ni las condiciones económicas, técnicas o jurídicas inicialmente pactadas.

En mérito de lo expuesto, se APRUEBA la modificación del Nro, CAR-2025-005 en el sentido de dejar sin efecto la obligación contenida en el numeral i.i, manteniéndose incólumes las demás cláusulas contractuales, así como la vigencia y obligatoriedad de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil exigidas.

La presente aprobación servirá de fundamento para la suscripción del respectivo otrosí modificatorio y su posterior publicación en la plataforma SECOP II, conforme a la normativa vigente.


PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde Municipal

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio El Comercio	Proyectó: Panelas Robinson Anzola Bolaños
Sitio Web:	Puertoricocaqueta.micolombiadigital.gov.co	Elaboró: Panelas Robinson Anzola Bolaños
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Panelas Robinson Anzola Bolaños
Correo electrónico:	despachocalde@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Panelas Robinson Anzola Bolaños

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OTRO SI	
		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
		PAGINA 1 DE 6	TRD - VERSIÓN 2 – 2016

MODIFICACION AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CAR-2025-005

FECHA MODIFICATORIA:	21 DE AGOSTO DEL AÑO 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ
NIT No:	800.095.775-9
CONTRATISTA:	GRUPO CONTAGRO S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901.079.624-4
OBJETO:	"ALQUILER DE VEHICULO AUTOMOTOR CON SU RESPECTIVO CONDUCTOR, PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL ALCALDE DE PUERTO RICO CAQUETA, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y MISIONALES PROPIAS DE SU CARGO"
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$39.759.999) M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo estimado para la ejecución del contrato será de tres (03) meses, sin exceder el (31) de diciembre del 2025.

Entre los suscritos **PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.356.105 expedida en Puerto Rico Caquetá, en su calidad de alcalde del Municipio de Puerto Rico – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión N° 09 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con Nit N° 800.095.775-9, quien para los efectos del presente otro si se denomina el **MUNICIPIO o CONTRATANTE**; y por la otra, **DIANA CAROLINA CEBALLOS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.114.091.084 de Ansermanuevo, debidamente facultado para contratar en calidad de representante legal de **GRUPO CONTAGRO S.A.S** identificado con NIT 901.079.624-4, quien para los efectos del presente otro si se denominará el **CONTRATISTA**, y quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad, hemos acordado celebrar la presente modificación al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CAR-2025-005**, cuyo objeto es: "**ALQUILER DE VEHICULO AUTOMOTOR CON SU RESPECTIVO CONDUCTOR, PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL ALCALDE DE PUERTO RICO CAQUETA, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y MISIONALES PROPIAS DE SU CARGO**", previo las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- B. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: "*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co
Teléfono:	(098) 431 2801
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OTRO SI	
		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
		PAGINA 3 DE 6	TRD - VERSIÓN 2 – 2016

H. Que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”³ (Resaltado fuera del texto).

I. Que, de esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁴ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁵.

J. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

*“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”*⁶ (Subraya fuera de texto)

K. Que, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

*“el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección. Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”*⁷

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co
Teléfono:	(098) 431 2801
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OTRO SI	
		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
		PAGINA 5 DE 6	TRD - VERSIÓN 2 – 2016

- P. Que, es procedente realizar la modificación de las obligaciones específicas del contrato teniendo en cuenta que:
- (i) En la cláusula siete (07) del anexo – aceptación de oferta, se estableció como requisito obligatorio la constitución y expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual ampara al municipio frente a posibles daños a terceros en el marco del contrato, (ii) La expedición de un seguro en las condiciones señaladas en la cláusula de obligaciones no constituye un requisito obligatorio para la operatividad de los vehículos según la ley colombiana.

Que, bajo las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo pactan lo siguiente:

2. CLAUSULAS:

CLAÚSULA PRIMERA: MODIFICAR La cláusula 8 del anexo del contrato – Aceptación de oferta, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…)

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

8.2. Obligaciones específicas del contratista: *En desarrollo del objeto antes mencionado el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a. Prestar el servicio, de acuerdo y conforme a la aprobación que efectúe el supervisor del contrato.
- b. Garantizar la calidad de los bienes y servicios que se entregaran en alquiler
- c. Mantener los precios ofertados.
- d. Disponer el servicio los siete días de la semana durante las 24 horas.
- e. En caso de que el vehículo objeto de alquiler arrendamiento sufra algún percance, accidente, y/o evento fortuito que lo imposibilite para continuar con su servicio, el contratista deberá cubrir esta contingencia en un término no superior a 8 horas, y poner a disposición del Municipio de Puerto Rico Caquetá otro vehículo con las mismas o mejores características del vehículo que ha sufrido la eventualidad
- f. El contratista debe de asumir el mantenimiento del vehículo, de manera que este se encuentre en óptimas condiciones técnico mecánicas.
- g. El contratista deberá suministrar un vehículo de la misma gama entregada, mientras se le hace el mantenimiento al carro asignado.
- h. Contar con equipo de carretera, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- i. Contar con el personal necesario e idóneo, para el desarrollo de la actividad de conducción del vehículo.
- j. Adoptar, durante la ejecución del contrato, todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
- k. Obtener con la oportunidad debida las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan en los términos del contrato.
- l. Rendir informe detallado de la ejecución del presente contrato, adjuntando los respectivos soportes y evidencias fotográficas al supervisor del contrato.
- m. Las demás inherentes al objeto del contrato. (...)

CLAUSULA SEGUNDA: LA MODIFICACIÓN, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria y legítima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en el presente otro sí.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co
Teléfono:	(098) 431 2801
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co